



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y EL VALENCIA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE CONVENIOS PREVIOS TRAS LA RESOLUCIÓN DE LA ATE”

En la ciudad de Valencia, a de de.

REUNIDOS

De una parte, el AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (en adelante “el Ayuntamiento”), con CIF P-4625200-C y sede en Valencia, Plaza del Ayuntamiento número 1, y en su nombre y representación. Dña. Sandra Gómez López , Primera Teniente de Alcalde, en su calidad de concejal delegada del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda y Delegada de Planificación y Gestión Urbana, facultada expresamente para la firma por **acuerdo de la Junta de Gobierno Local** celebrada en fecha, asistido por Don Manuel Latorre Hernández, Secretario de Área I.

Y de otra parte, el VALENCIA CLUB DE FÚTBOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, y en su nombre y representación los Srs. D. según se desprende de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales de la mercantil “Valencia Club de Fútbol, Sociedad Anónima Deportiva” otorgadaante la Notaria del Ilustre Colegio de Valencia, número de su protocolo, copia de la cual obra en el expediente administrativo.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación jurídica suficiente para suscribir, en nombre y representación de las respectivas entidades, el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia en sesión de ... de ... 2023, a cuyo efecto, de mutuo acuerdo

EXPONEN

I.- El 28 de diciembre de 2004, el Valencia Club de Fútbol SAD y el Ayuntamiento de Valencia firman el “Convenio de colaboración para la reordenación urbanística de los terrenos sobre los que se ubica el actual “Estadio Mestalla”, cuyo objeto era la definición de los objetivos y las determinaciones urbanísticas básicas que debían regir la reordenación de los terrenos sobre los que se ubica el actual “Estadio de Mestalla”, así como la definición de los compromisos que asumen las partes en el curso de dicho proceso para la consecución de sus objetivos comunes.

Este Convenio relativo exclusivamente a la ordenación se entiende ejecutado y superado por la ordenación del Plan ATE.

II.- El 20 de diciembre de 2005, las mismas partes suscriben el Convenio Urbanístico y de Permuta entre el Ayuntamiento de Valencia y el Valencia Club de Fútbol, sobre la conveniencia y necesidad de permutar la parcela de Sistema General Deportivo sita en el Sector Ademuz por varias parcelas dotacionales públicas. (Se aporta Convenio como anexo I)

Si bien los temas patrimoniales relativos a la permuta se han cumplido en sus propios términos, en este Convenio se regulaban también cuestiones relativas a las condiciones técnicas para la construcción de un nuevo estadio así como las condiciones de uso del mismo.

En concreto la cláusula tercera textualmente decía:

“El nuevo campo tendrá un aforo mínimo de setenta mil (70.000) espectadores y estará dotado de las más modernas instalaciones, servicios y medidas de seguridad, al nivel de los mejores estadios europeos.

El proyecto arquitectónico correrá a cargo de profesionales de la más alta cualificación, y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, a quien se presentarán cuantos bocetos, proyectos, maquetas y medios permitan conocer su diseño y características, sin perjuicio de su pública exposición.

El proyecto de nuevo estadio contemplará la solución técnica que permita la creación de una pista de atletismo que circunvale el rectángulo de juego, de las dimensiones reglamentariamente exigibles, para el supuesto que

se precisase celebrar en él una competición oficial de atletismo del más alto rango europeo o mundial.

Una vez aprobadas definitivamente las modificaciones del planeamiento aquí previstas, el Valencia Club de Fútbol presentará un cronograma de las subsiguientes actuaciones a realizar, con los hitos más significativos relacionados con:

- *La presentación de los proyectos técnicos para el nuevo estadio e instalaciones complementarias, para la obtención de las licencias administrativas correspondientes*
- *El inicio y conclusión de las obras.”*

En la cláusula cuarta se determinaba que:

“Para la utilización del estadio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, se elaborará un convenio de colaboración en el que se fijarán sus obligaciones y derechos, con anterioridad a la aprobación de la permuta. Convenio que -entre otras consideraciones- se regirá por los principios de gratuidad de uso para el Ayuntamiento, explotación a su riesgo y ventura durante el tiempo convenido, posibilidad lógica de adecuación del estadio a usos de atletismo tanto en tiempo como en inversión y no interferencia en las competiciones oficiales en las que el Valencia C.F. participe.”

III.- El 3 de septiembre de 2007, se suscribe Convenio entre el Ayuntamiento y el Valencia CF (Servicio de Deportes) con la finalidad de establecer el marco de colaboración entre ambos en relación al uso deportivo de la totalidad de espacios resultantes de la construcción del nuevo estadio y regular las condiciones de redacción del Proyecto y ejecución del Polideportivo Municipal situado junto al nuevo Estadio, a título gratuito y como acto de liberalidad con la ciudad de Valencia.

En virtud de este Convenio, sin entrar en el detalle de las obligaciones de las partes referidas en el mismo, a cuyo fin se aporta como anexo II al presente Convenio, el Valencia Club de Fútbol se comprometía a:

- La redacción del Proyecto de Construcción del Polideportivo según el Programa de necesidades y anteproyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2007.

- Redacción del Proyecto de Actividad.
- Ejecución de la Obra de construcción del Polideportivo, por una empresa seleccionada por el Club que deberá depositar un aval del 4% del precio del contrato.
- Designación de la dirección facultativa, coordinador de seguridad y salud.
- Recepción de las obras y entrega de las mismas al Ayuntamiento de Valencia.

Asimismo en este Convenio en la cláusula segunda se establece el régimen de utilización del nuevo estadio por el Ayuntamiento de Valencia.

IV.- Mediante Acuerdo de 29 de junio de 2012, del Consell, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº 6830 de 31 de julio de 2012, se acuerda:

“Primero: Declarar el proyecto denominado “Valencia Dinamiza” como Actuación Territorial Estratégica al amparo de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de Medidas Urgentes para la implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas....

V.- Tras los trámites oportunos, mediante Resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 19 de febrero de 2015, se aprueba el **Plan de Actuación Territorial Estratégica “Valencia Club de Fútbol”**, designando como promotor de la misma a la entidad Valencia Club de Fútbol SAD, siendo objeto de publicación en el BOP el 15 de mayo de 2015 y en el DOGV el 14 de mayo de 2015, previo depósito por el promotor de garantía definitiva por importe del 5 % del coste total de las obras públicas de urbanización, cuya cantidad asciende a 1.162.159,53 €.

En la Consideración Jurídica tercera del Plan de Actuación Territorial Estratégica “Valencia Club de Fútbol”, bajo la rúbrica *“Cumplimiento de las Determinaciones del Consell”* se afirma lo siguiente:

“...el promotor se obliga a la ejecución del Polideportivo y mantiene el compromiso de desarrollo de proyectos de desarrollo sostenible y mejora de la calidad de vida por importe equivalente al 2% del coste de las obras públicas de urbanización.”

Por otra parte en la Consideración Jurídico Quinta del citado Plan regula los compromisos del Promotor y en la consideración jurídico séptima establece las fases y plazos para la ejecución de la actuación, que en resumen eran las siguientes

“FASES Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN:

Fase 1: 3 años: para demolición dependencias municipales, urbanización fase 1 zona A y construcción del Hotel

Fase 2.1: 3 años: Ejecución de medidas correctoras indicadas en el estudio de movilidad, urbanización del entorno del Nuevo Estadio en la zona B Cortes Valencianas finalización obras de ejecución y puesta en marcha del Nuevo Estadio, Ejecución del Terciario de la Zona B “Cortes Valencianas y compromisos asumidos en la ATE correspondientes a la “construcción del Polideportivo en la parcela GSP-1 y restos arqueológicos”

Fase 2.2: 2 años: Demolición actual Estadio, ejecución del terciario y aparcamientos en subsuelo, ejecución fase 2 de la urbanización Zona A “Antiguo Mestalla” Ejecución medidas correctoras establecidas en el estudio de de movilidad (Zona A y Ejecución medidas de sostenibilidad urbana Zona A..

Fase 2.3: 2 años: Construcción progresiva de las edificaciones sobre rasante Zona A “Antiguo Mestalla”

PLAZO TOTAL 10 AÑOS desde su entrada en vigor (junio de 2015)

VI.- El 26 de octubre de 2016, se firma el Convenio de Colaboración entre la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, el Valencia Club de Fútbol, SAD y el Ayuntamiento de Valencia cuyo objeto es definir la forma y condiciones de cumplimiento del compromiso asumido por el Promotor de la ATE “Valencia Club de Fútbol” en virtud de la aprobación definitiva del Plan de la citada Actuación Territorial Estratégica, de desarrollar proyectos de desarrollo sostenible y

mejora de la calidad de vida en el entorno del ámbito de la Actuación Territorial Estratégica, por importe de 464.863,81 €

De acuerdo con el calendario de pagos anual que se establecía en la cláusula segunda del citado Convenio, el promotor de la ATE realizó durante los años 2016 a 2020 los ingresos correspondientes a la cantidad adeudada.

VII.- Mediante acuerdo de 29 de julio de 2022 publicado en el DOGV de 3 de agosto 2022, el Consell dispone la resolución anticipada y declaración de caducidad de la ATE, manteniendo las determinaciones del Plan y declarando la Zonas A “Antiguo Mestalla” y la Zona B “Cortes Valencianas” ámbitos estratégicos de cualificación urbana, al amparo de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

En concreto los apartados quinto y sexto del acuerdo dicen expresamente:

Quinto: *Declarar la zona A «Antiguo Mestalla» como Área de Nueva Centralidad, Área de Oportunidad y Área de Intensificación de usos y la zona B «Corts Valencianes» como Área de Nueva Centralidad, en los términos de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, y de artículo 15.6 del TRLOTUP, sujetas a las siguientes condiciones de gestión:*

El otorgamiento de cualquier licencia de obras de nueva planta sobre las parcelas con aprovechamiento lucrativo privado que tengan asignado por el Plan ATE un uso dominante residencial o terciario, ubicadas tanto en la zona A («Antiguo Mestalla») como en la zona B (Corts Valencianes»), y con independencia de quien fuera su solicitante, quedará condicionado a la previa acreditación del pleno cumplimiento de los compromisos y obligaciones que hasta la adopción del presente acuerdo pesaban sobre el promotor de la ATE «Valencia Club de Fútbol» o la prestación de la garantía financiera suficiente para asegurar su cumplimiento que determine el Ayuntamiento de València.

*Dichos compromisos y obligaciones son esencialmente los relacionados en la Consideración Técnico Jurídica Quinta de la Resolución aprobatoria del Plan ATE, incluida la cesión al Ayuntamiento de València libre de cargas de urbanización del 10 % del incremento sobre la edificabilidad media ponderada del ámbito (apartado 5.1), **así como los derivados de los Convenios suscritos por el Valencia CF, SAD con el Ayuntamiento de València,***

excluidos aquellos compromisos ya cumplidos por el promotor de la ATE a fecha de la adopción del presente acuerdo.

*Establecimiento por parte del Ayuntamiento de València de los **plazos concretos para el cumplimiento o afianzamiento por el Valencia CF, SAD de las obligaciones y compromisos a que se refiere el punto anterior, para cada una de las actuaciones incluidas en los ámbitos del Plan ATE; así como de cualquier otra determinación que el Ayuntamiento considere necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de dichas obligaciones y compromisos.***

Sexto: *Instar al Ayuntamiento de València a **adaptar las fichas de gestión de ambos ámbitos, declarados Ámbitos Estratégicos de Cualificación Urbana, incorporando las condiciones de gestión incluidas en el presente Acuerdo.***

VIII.- De conformidad con lo indicado en la resolución citada ut supra, el Ayuntamiento de Valencia procede en paralelo, por un parte a adaptar las fichas de gestión para el adecuado desarrollo del planeamiento y por otra a tramitar el presente Convenio con la finalidad de actualizar el marco de las obligaciones que restan en los Convenios referidos en el exponen II y III.

IX.- El presente documento ostenta la naturaleza jurídica de Convenio Urbanístico en su vertiente de **gestión urbanística** y encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto en el artículo 181 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante TRLOTUP).

Asimismo, se regula la figura del Convenio urbanístico en el vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, concretamente en sus artículos 25.1 (trámite de información pública) y 61 (carácter jurídico administrativo).

Finalmente, la fundamentación jurídica del presente Convenio se completa con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, "libertad de pactos" que permite a la Administración concertar

cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, principio de autonomía de la voluntad que si bien el citado artículo refiere a los contratos del sector público, debe entenderse aplicable igualmente por analogía a los Convenios de Colaboración que celebren las Entidades Locales con personas físicas o jurídicas privadas, que a pesar de estar expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada ley por su artículo 6.2 siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales, generan una relación jurídica de indudable naturaleza contractual.

Por todo ello, considerando la coincidencia de objetivos entre las partes intervinientes, todas ellas acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer un nuevo marco de colaboración y definir de conformidad con la nueva realidad legislativa, social, económica y deportiva la forma, condiciones y garantía de cumplimiento de las obligaciones del “Valencia Club de Fútbol” derivadas de los Convenios suscritos el 20 de diciembre de 2005 y el 3 de septiembre de 2007 por esta Entidad con el Ayuntamiento de València, tras el acuerdo de 29 de julio de 2022 del Consell de resolución anticipada y declaración de caducidad de la ATE, manteniendo las determinaciones del Plan y declarando la Zonas A “Antiguo Mestalla” y la Zona B “Cortes Valencianas” ámbitos estratégicos de cualificación urbana, al amparo de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana

Queda fuera del objeto del presente Convenio cualquier cuestión relativa al Planeamiento que será objeto de regulación a través de las correspondientes fichas de gestión.

SEGUNDA.- OBJETIVOS A SATISFACER Y CONCRETAR EN EL PRESENTE CONVENIO

Las partes firmantes coinciden en la necesidad y conveniencia de concretar las obligaciones que quedan pendientes para definir la forma y plazos que garanticen su cumplimiento, siendo cuatro los objetivos esenciales:

1º.- Finalizar la construcción del nuevo estadio eliminando el aspecto actual de la obra en construcción y consiguiendo la imagen vanguardista, de modernidad y calidad arquitectónica que merece la ciudad en uno de sus accesos principales, convirtiéndolo en un símbolo de sostenibilidad e innovación resolviendo entre otras las siguientes cuestiones:

- Cronograma de reinicio y conclusión de las obras.
- Determinación del aforo y de las características técnicas del nuevo estadio de tal forma que se garantice la celebración de competiciones internacionales del más alto nivel.
- Introducción de las nuevas medidas de sostenibilidad y definición de las características técnicas.

2º.- Establecer el régimen utilización del estadio por parte del Ayuntamiento de Valencia se regirá por los principios de gratuidad de uso para el Ayuntamiento, explotación a su riesgo y ventura durante el tiempo convenido, posibilidad lógica de adecuación del estadio a usos de atletismo tanto en tiempo como en inversión y no interferencia en las competiciones oficiales en las que el Valencia C.F. participe.

3º.- Construcción inmediata del Polideportivo municipal que garantice el equipamiento dotacional del Barrio, regulando de nuevo las condiciones de su ejecución, garantizando los principios esenciales de la normativa contractual de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, libre competencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

4º.- Fijación del plazo para la demolición del actual estadio de Mestalla garantizando así desarrollo y la urbanización de la Zona A Fase II "Antiguo Mestalla".

TERCERA.- CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO ESTADIO(En este apartado se relatan las obligaciones derivadas de los Convenios previos y de la ATE para decidir al respecto, teniendo en cuenta la licencia ya solicitada)

El nuevo campo tendrá **un aforo** mínimo de setenta mil (70.000) espectadores y estará dotado de las más modernas instalaciones, servicios y medidas de seguridad, al nivel de los mejores estadios europeos, de tal forma que sus características técnicas garanticen la posibilidad de celebración en él de competiciones internacionales del más alto nivel, incluyendo el aparcamiento necesario a tal efecto.

El proyecto arquitectónico correrá a cargo de profesionales de la más alta cualificación, y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, a quien se presentarán cuantos bocetos, proyectos, maquetas y medios permitan conocer su diseño y características, sin perjuicio de su pública exposición.

El proyecto de nuevo estadio contemplará la **solución técnica** que permita la creación de una pista de atletismo que circunvale el rectángulo de juego, de las dimensiones reglamentariamente exigibles, para el supuesto que se precisase celebrar en él una competición oficial de atletismo del más alto rango europeo o mundial.

Asimismo en el nuevo estadio se creará un espacio urbano común bajo la marca paraguas del Valencia, CF que aglutine espacios simbólicos y funcionales para los aficionados, turistas y público en general a través de espacios de encuentro e hitos y elementos simbólicos, reservando espacios emblemáticos para los aficionados, para algún monumentos, para el museo del club y otros espacios museísticos, la sede social y sus oficinas, etc.

El proyecto del nuevo estadio incluirá en su diseño la instalación de una cubierta fotovoltaica con el objeto de favorecer la generación de energías renovables.

Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación serán las definidas en las fichas de gestión del planeamiento vinculadas a la imposibilidad de materializar las plusvalías correspondientes en la Zona A.

CUARTA.- RÉGIMEN DE USO DEL NUEVO ESTADIO

(En este apartado se relatan las obligaciones derivadas de los Convenios previos)

El Excmo. Ayuntamiento de València podrá disponer del nuevo estadio de fútbol en la Avda: de las Cortés Valencianas para la celebración de competiciones oficiales de atletismo del más alto rango europeo o mundial, poniéndose para ello a su disposición por parte del Valencia C.F. S.A.D. aquellas instalaciones y dependencias que sean necesarias para la celebración de dichas competiciones.

La celebración de estos eventos no deberá interferir en las competiciones oficiales en las que el Valencia C.F. S.A.D. participe.

Anualmente se reunirán ambas partes, Ayuntamiento y Valencia CF S.A.D., al objeto de planificar y elaborar el programa de actividades de la temporada siguiente, en el que deberán compaginarse las propias de ambas instituciones.

La utilización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de las instalaciones del nuevo estadio para la celebración de los actos y eventos será a título gratuito, sin que el Valencia C.F. S.A.D. pueda exigir al Ayuntamiento el pago de cantidad alguna por tal concepto.

La organización y explotación de las actividades, actos y eventos que pueda celebrar el Ayuntamiento en las instalaciones del nuevo estadio serán a su riesgo y ventura, corriendo por su cuenta todos los gastos que ello genere.

En el caso de que no se permita el uso del estadio en las condiciones pactadas, el Ayuntamiento tendrá derecho a que el Valencia Club de Fútbol le indemnice por los perjuicios causados que se limitarán a los gastos que acredite por la utilización de una sede alternativa.

QUINTA.- POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

El Valencia Club de Fútbol, SAD, ha iniciado el cumplimiento de esta obligación aportando:

- Proyecto Básico y de Ejecución del Polideportivo

- Plan de Autoprotección
- Proyecto de Actividad (12 de abril de 2022)

Inicialmente el Convenio suscrito planteaba que la ejecución de las obras fueran realizadas por Valencia Club de Fútbol, SAD quien seleccionaría a la empresa constructora que reuniera la clasificación necesaria, para finalizada la obra realizar la entrega del Polideportivo construido.

Esta Corporación considera más adecuado sustituir dicha obligación de hacer por el ingreso en metálico de la cantidad nueve millones ochocientos dieciocho mil ochocientos noventa y dos euros con diecisiete céntimos (9.818.892,17 €) en la Tesorería Municipal en concepto de presupuesto base de licitación de la obra del polideportivo, IVA incluido, con carácter finalista, para que sea el Ayuntamiento de Valencia el que, a través del Servicio de Deportes contrate y ejecute con cargo a dicha financiación afectada el Proyecto para la construcción del polideportivo municipal.

Si una vez ejecutadas las obras y recibidas éstas por la Administración, resultara un importe de liquidación de la obra inferior al importe satisfecho por el Valencia CF, SAD el Ayuntamiento reintegrará al Club la cantidad sobrante.

En tanto el Valencia Club de Fútbol no deposite en la tesorería municipal la cantidad correspondiente al Polideportivo Municipal no se podrá conceder título habilitante para la explotación económica del uso comercial de la Zona B “Cortes Valencianas” que sea independiente del Nuevo Estadio.

SEXTA.- DEMOLICIÓN ACTUAL ESTADIO MESTALLA.

Tal y como se prevé en el artículo 32 del Plan ATE las obras de demolición del Estadio de Mestalla no podrán comenzar hasta que esté en servicio el nuevo Estadio del Valencia Club de Fútbol S.A.D. corriendo el coste a cargo del Valencia sin que sea repercutible como carga de urbanización.

LA licencia de demolición del estadio de Mestalla deberá tramitarse con antelación suficiente para que en el plazo máximo de 2 meses siguientes a

Una vez iniciada la actividad en el nuevo estadio

En el caso de que no se proceda a la demolición del actual Estadio en el plazo concedido, el Valencia Club de Fútbol no podrá patrimonializar las plusvalías urbanísticas derivadas de la ATE en este ámbito.

SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, una vez aprobado por el órgano competente, se perfeccionará y entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes intervinientes.

El plazo de vigencia del presente Convenio será de cuatro años, prorrogables por otros tantos adicionales, plazo máximo de vigencia permitido por el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el momento adquiera plena eficacia el presente Convenio quedan extinguidos los anteriores Convenios suscritos entre las mismas partes referidos en los exámenes II y III.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones relativas al régimen de uso del nuevo estadio asumidas por las partes en virtud del presente Convenio mantendrán su vigencia indefinida, incluso una vez finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior, en tanto las partes no acuerden su modificación.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio sólo puede modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCION

El presente Convenio se extingue por el total cumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el mismo, y podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1) Por expiración de su plazo de vigencia inicial y, en su caso, de sus prórrogas.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por los firmantes.
- 4) Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 5) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

DÉCIMA.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

En el caso de que concurra la causa de resolución prevista en el apartado 3) de la Cláusula anterior, consistente en el incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por los firmantes, se procederá en la forma prevista en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si el Convenio llegase a ser resuelto por esta causa, ello conllevará la indemnización de los perjuicios causados en los términos previstos los apartados anteriores para cada obligación.

UNDÉCIMA.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponderá al Ayuntamiento de Valencia, la interpretación del presente Convenio y la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, así como su modificación por razones de interés público.

DUODÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos de la adecuada consecución del objeto del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro representantes, dos del Ayuntamiento de València y otros dos del Valencia Club de Fútbol S.A sin perjuicio de la asistencia (con voz y sin voto) de otras personas que se considere necesario por cualquiera de las dos partes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en el Ayuntamiento de València, previa convocatoria por la presidencia de la Comisión que la ostentará quien sea titular de la Delegación de Planificación y Gestión Urbana, siempre que cualquiera de las dos partes lo solicite.

La Comisión de Seguimiento tendrá como función el seguimiento de su efectivo cumplimiento.

Dicha Comisión se regirá, en cuanto a régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos, por lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la normativa sobre régimen jurídico del sector público.

DÉCIMO TERCERA.- SOMETIMIENTO EXPRESO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE VALENCIA

Las partes intervinientes se someten expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio, a los órganos judiciales de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Valencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, los comparecientes, en la representación que ostentan, firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en Valencia, en la fecha indicada *ut supra*.